

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21899 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Caffarena Aceña para ocupar terrenos de dominio público del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas.*

Don Antonio Caffarena Aceña ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Antonio Caffarena Aceña para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, aguas abajo de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, a su riesgo y ventura, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don Francisco Caffarena Laporta, en Málaga y febrero de 1975, con presupuesto de ejecución material de 1.003.600,29 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización es un polígono mixtilíneo de cuatro lados o bordes.

El borde Este tiene una longitud de 396 metros, y su origen en un punto situado a 210 metros aguas abajo del pie del talud de la margen izquierda de la carretera de Vélez a Benamargosa. Dicho borde Este, desde aguas arriba hacia aguas abajo, consta de los siguientes tramos o alineaciones: una primera alineación recta, de 90 metros, junto a la cara interior y trasdós del muro existente, construido por la Confederación; una segunda alineación, de 292 metros, constituidos por una curva circular hacia la derecha de 2.000 metros de radio y 191 grados entre tangentes de ángulo, y una tercera alineación, de 14 metros, en línea recta, tangente de salida de la curva anterior.

Los bordes Norte y Sur son rectas normales al borde Este en sus extremos de longitudes 80 y 52 metros.

La superficie de la parcela, así definida, es de 25.800 metros cuadrados, y linda con otra parcela ocupada por el señor Vare Romero. Entre el borde Oeste y el soto que define la margen derecha del río Vélez en esta zona existe un desagüe o socauce de las riadas extraordinarias del río Vélez.

Tercera.—De la superficie calculada para la parcela de 25.800 metros cuadrados, definida anteriormente, se autoriza la ocupación permanente de una superficie de 12.400 metros cuadrados, equivalente a la diferencia entre los 25.800 metros cuadrados de la parcela total y los 13.400 metros cuadrados necesarios para la anchura prevista para el encauzamiento definitivo del río Vélez.

De esta forma los 25.800 metros cuadrados quedarán desglosados de la siguiente forma:

Zona A, de concesión y ocupación permanente, 12.400 metros cuadrados.

Zona B, de muro de encauzamiento definitivo, 3.900 metros cuadrados.

Zona C, entre muro principal y murete de aguas bajas, 9.500 metros cuadrados.

La zona C es la zona comprendida entre el pie del talud del muro de encauzamiento principal, que dista 40 metros del eje del encauzamiento futuro, y el trasdós del murete de aguas abajo, que distará 18 metros del mismo eje.

La construcción de este murete es opcional por el peticionario, pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C así definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitación que las propias de una concesión.

La zona C se otorga, en precario, por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración han cumplido las condiciones de la autorización.

En dicha zona C se autorizan exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones

en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudiera presentar un entorpecimiento de las aguas, o su destrucción, un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa proyectadas se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,008 (0,5 por 100 y 0,8 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante estable del cauce. Igualmente, cuando se trate de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro, como máximo, sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento principal puede tener las características recogidas en el proyecto presentado, debiendo ser su altura de al menos 2,50 metros sobre la coronación del murete de aguas bajas, y tener una anchura en coronación de dos metros, a no ser que se utilice otra solución que justifique una anchura menor. Podrá ser reforzada esta obra de defensa con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

c) El muro de límite de la parcela junto al cauce auxiliar o socauce posterior podrá ser análogo al descrito en el proyecto, y podrá ser protegido con plantaciones arbustivas.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A si fuese distinta a la indicada anteriormente, el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desperdicios y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 4.000 pesetas por hectárea ocupada por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas:

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21900

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo de un torrente sin nombre, en el paraje conocido por San Pau D'Ordal, al objeto de disponer en la zona jardines, parque infantil, etc.

El Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) ha solicitado la autorización para cubrir y encauzar un tramo de un torrente sin nombre, en el paraje conocido por San Pau D'Ordal, en su término municipal, al objeto de disponer en la zona jardines, parque infantil, etc., y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de cauce público de un torrente inominado, aguas abajo de la carretera de Barcelona a Tarragona, por Ordal y Lavern, en el paraje Sant Pau de Ordal, de su término municipal, con destino y objeto de sanear y urbanizar la zona correspondiente y dedicarse a jardines e instalaciones recreativas municipales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y febrero de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Llobet, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.489.520 pesetas, en cuanto no resulte modificado por el estudio complementario suscrito por el mismo autor en julio de 1975 y por las presentes condiciones y autorización, al cual se aprueba a efectos de la presente Resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.º Se colocarán pozos-registro para inspección y limpieza, situados a unos 50 metros unos de otros.

Asimismo se dispondrán las transiciones de sección que sea precisa entre la del pontón de la carretera situado aguas arriba del cubrimiento y la sección proyectada, para facilitar el desagüe y evitar turbulencias en el mismo.

En las embocaduras del cubrimiento se dispondrán las impostas precisas para impedir daños mayores en el caso de avenidas catastróficas.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a fin distinto del concedido, que es el de viales, zonas verdes o de servicio público. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar dichos terrenos ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre las coberturas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por incumplimiento de esta condición.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21901

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, con destino a la ampliación de riegos de tierras situadas en términos municipales de Archena y otros (Murcia).

La Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, con destino a la ampliación de riegos de tierras situadas en términos municipales de Archena, Villanueva del Segura y Ojos (Murcia), al amparo del apartado c), artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y:

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud, el aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Segura, hasta un volumen anual de ochocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta (824.840) metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de veintiséis litros dieciocho centilitros (26,18) por segundo, con destino al riego de ciento sesenta y cuatro hectáreas noventa y seis áreas y ochenta centiáreas (164,9880) de tierras propiedad de sus componentes, en término municipal de Archena (Murcia), incluidas dentro de los planes de la zona regable del proyecto presentado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año, para el proyecto del expediente CR-18.

2.º La Cooperativa concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de esta concesión, presentará en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la total superficie de riego concedida, que, necesariamente, deberá de estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado anteriormente, y en el que deberán de incluirse, en su caso, los terrenos que ya estuvieran regándose.